

Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en la función pública de los registros y notarías

Legal Applications Derived from the Incorporation of Free Software in the Public Functions of Registries and Notaries

*Mercedes Villalobos**

Resumen

Desde la entrada en vigencia de la Constitución del año 2000, se persigue el alcance de la autonomía e independencia tecnológica para contribuir al desarrollo económico, social y político del país. Así, se ordenó el uso obligatorio del software libre en la Administración Pública con el fin de promover la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos a medida que la tecnología se vaya incluyendo como un instrumento de dicha labor. Ejemplo de ello es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que a través del Servicio Autónomo de Registros y Notarías y, la emisión de los decretos y leyes que rigen la correspondiente competencia como el caso del Decreto Presidencial N° 3.390 (Presidencia de la República, 2004), se ha implementado la modernización a través de la automatización de los procesos registrales y notariales con el empleo de los medios electrónicos, en donde tiene cabida el software libre. Al respecto ha surgido el interés de trabajar con el objeto de establecer la efectiva aplicación legal de la función pública desarrollada por los Registros y Notarías con la implementación de tal migración informática. Para ello se adoptó una investigación de tipo documental con diseño bibliográfico y el método de observación documental a partir de la Ley del Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006)

Recibido: Julio 2010 • Aceptado: Octubre 2010

* Abogada. Magíster Scientiarum en Derecho Mercantil. Actualmente cursando estudios Doctorales en Ciencias Jurídicas. Abogada Relatora del Poder Judicial adscrita al Juzgado Superior Segundo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: mercedesvillalobos@gmail.com

Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en la función pública de los registros y notarías

y la Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009), que regulan la materia registral y notarial en Venezuela, permitiendo obtener resultados a través de una hermenéutica jurídica aplicable en el método de análisis dogmático jurídico; concluyéndose en el conocimiento de los efectos legales que determinaron la esencialidad de las acciones concretas para usar este tipo de software, acordes con los preceptos aplicables a la función pública especificada.

Palabras clave: Software libre, registros, notarías, función pública, automatización.

Abstract

Since the 2000 Constitution entered into force, achieving technological autonomy and independence has been pursued in Venezuela in order to contribute to the economic, social and political development of the country. Thus, the obligatory use of free software in public administration was ordained to promote the opportune and efficient rendering of public services, since this technology is included as an instrument for the above-mentioned tasks. For example, the Ministry of Popular Power for Internal Relations and Justice, through the Autonomous Service of Registries and Notaries and the emission of decrees and laws that govern the corresponding competence, such as Presidential Decree 3.390 (Presidency of the Republic, 2004), has implemented modernization through the automation of registry and notary processes by employing electronic means in which free software has a place. Interest has arisen in establishing an effective legal application for the public function developed by Registries and Notaries by implementing such an IT migration. Research of the documentary type with a bibliographical design was adopted using the documentary observation method based on the Law of Public Registry and Notary (National Assembly, 2006) and the Organic Law of Civil Registry (National Assembly, 2009), that regulate registry and notary matters in Venezuela, making it possible to obtain results through a legal hermeneutic applicable in the method of dogmatic juridical analysis, concluding with knowledge of the legal effects that determined the essentialness of concrete actions to use this type of software, according to precepts applicable to the specified public function.

Key words: Free software, registries, notaries, public function, automation.

Introducción

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) se consideran como un espacio y al mismo tiempo como un instrumento fundamental para la generación e intercambio de información y conocimiento, así como para la prestación de servicios, cuya inserción en la vida nacional permita disminuir las brechas sociales, culturales o educativas, políticas y económicas existentes, poniéndolas al alcance de toda la sociedad.

Las leyes y decisiones que han tomado los miembros que actualmente conforman el Poder Ejecutivo venezolano, tienden a hacer que los organismos del Poder Público asuman estas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramientas para el desarrollo del proyecto constitucional, originándose la producción de normas para la automatización y uso de las tecnologías por parte del Estado, tales como, los lineamientos para el desarrollo de portales y sitios web de Gobierno, y la presentación de los planes y proyectos en tecnologías de información de los órganos y entes de la Administración Pública (Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, 2004).

En este último caso se encuentra el software libre, cuya promoción tiene su punto de partida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), en su artículo 110, cuando se plantea el reto de provocar que este, como producto de la ciencia, la tecnología y la innovación, se articule permanentemente y se oriente para agregar valor a los componentes reales del desarrollo del país, y, posteriormente, con la inclusión obligatoria del software libre desarrollado con estándares abiertos en los sistemas, proyectos y servicios informáticos de los órganos y entes de la Administración Pública nacional, ordenada mediante el Decreto Presidencial N° 3.390 (Presidencia de la República, 2004).

Ejemplo fundamental sería en el caso del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que a través del Servicio Autónomo de Registros y Notarías y, la emisión de los decretos y leyes que rigen la correspondiente competencia, se ha implementado la modernización en la organización de dichas oficinas para poder acceder a la información y otorgar la publicidad registral, todo ello a través de la automatización de los procesos registrales y notariales con el empleo de los medios electrónicos, donde evidentemente tendrá cabida la ordenada incorporación del software libre.

Ello es así pues como expresa Martínez (2006:1):

La extensión del uso del software libre y de fuentes abiertas impacta en el desarrollo de los servicios públicos en tres aspectos fundamentales: el acceso por ciudadanos y empresas a los servicios electrónicos de la Administración, a los documentos ofrecidos por la Administración en soporte electrónico, y a los programas y aplicaciones usados por la Administración para sus fines y servicios.

Por ende este obligatorio proceso gradual y progresivo de migración hacia el software libre, planteará una serie de cambios, coadyuvado por la inclusión de la tecnología en el plano de las políticas de las oficinas públicas venezolanas, por lo tanto, en el desarrollo de la función pública de los Registros y Notarías a través de la comentada implementación de modernización, surge el interés de conocer las implicaciones que derivan de los textos legales que regulan dicha función, en el referido proceso de migración.

En efecto resulta importante pasar a determinar cómo con la incorporación de esta tecnología "software libre", se podrá o no dar alcance al propósito de la función registral y notarial consagrada en las normas que regulan y dirigen la competencia de estos organismos, como lo son la Ley del Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006), y la nueva Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009), pretendiéndose asomar a luz de la Ciencia del Derecho, los beneficios de su aplicabilidad legal.

Para el alcance de todos estos aspectos, el contenido del presente artículo estará conformado por la comprensión inicial de la figura software libre y sus libertades, la descripción de la forma en que se han modernizado los Registros y Notarías, el estudio de la incorporación de este tipo de programa como herramienta para tal modernización y finalmente, la determinación de las implicaciones legales que ello produce en el desarrollo de la mencionada función pública.

El software libre

Se ha definido al "software libre" como un tipo particular de software que se basa en que el código fuente de un programa debe estar disponible, para luego poder modificarlo, mejorarlo y distribuirlo libremente. La utilización de este tipo de programa de computación para el desarrollo de las políticas gubernamentales y los servicios públicos, es un tema de actualidad que se haya instalado en el debate de la sociedad, debido a que las ventajas y oportunidades que el software libre puede ofrecer comienzan a ser consideradas muy seriamente en todo el mundo (García Puente, 2002).

Por su parte, la Organización o Proyecto GNU (iniciado por el hacker estadounidense Richard Stallman en el año 1983, para crear un sistema operativo completo totalmente libre, denominado sistema GNU) ha expresado que el software libre es un asunto de libertad, no de precio, y que para entender el concepto, se debe pensar en la palabra libre como en libertad de expresión, no como en productos gratis, ya que suelen haber confusiones dado que en la terminología inglesa la palabra "free", con la que se denomina al free software en inglés, significa tanto libre como gratis (Organización GNU, 2010).

La mencionada Organización GNU (2010) señala que software libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el software. Mientras que para Hernández (2005, p.5):

El software libre es propiedad de todos: cada persona en el mundo tiene derecho a usar el software, modificarlo y copiarlo de la misma manera que los autores de este mismo. Es un legado de la humanidad que no tiene propietario, de la misma manera que las leyes básicas de la física o las matemáticas. No existe un monopolio y no es necesario pagar peaje por su uso.

De modo más preciso, el mismo Hernández (2005) explica que la definición de software libre propuesta por la Free Software Foundation (Fundación

para el Software Libre, creada por el mismo Stallman en el año 1985, para proveer soportes logísticos, legales y financieros al proyecto GNU; actualmente es una organización sin fines de lucro que promueve y defiende las libertades y derechos de quienes usan software libre), se basa en cuatro libertades básicas que cualquier programa considerado libre debe proporcionar:

- 1) Libertad 0: Libertad para utilizar el programa para cualquier propósito.
- 2) Libertad 1: Libertad para estudiar cómo funciona el programa. Implica el acceso al código fuente del mismo.
- 3) Libertad 2: Libertad para redistribuir el programa.
- 4) Libertad 3: Libertad para hacer modificaciones y distribuir las mejoras. Implica también acceso al código fuente del mismo.

Para la Organización GNU (2010), un programa es software libre si los usuarios tienen todas estas libertades. Así pues, se debería tener la libertad de distribuir copias, sea con o sin modificaciones, sea gratis o cobrando una cantidad por la distribución, a cualquiera y a cualquier lugar. El ser libre de hacer esto significa (entre otras cosas) que no se tiene que pedir o pagar permisos.

También se debería tener la libertad de hacer modificaciones y utilizarlas de manera privada en el trabajo u ocio, sin siquiera tener que anunciar que dichas modificaciones existen. Si se publican los cambios, no se tiene por qué avisar a nadie en particular, ni de ninguna manera en especial (Organización GNU y Free Software Foundation, 2010).

Tal vez se haya pagado para obtener copias de software libre, o quizás se haya obtenido sin ningún costo, pero independientemente de cómo se hayan conseguido las copias, siempre se tiene la libertad de copiar y modificar el software, e incluso de vender copias, lo que no le resta su carácter comercial.

El Software Libre en el desarrollo de la función pública de los Registros y Notarías

Modernización de los Registros y Notarías Públicas

La actividad registral y notarial en Venezuela se desarrolla bajo la dirección y control del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conocido también por sus siglas SAREN, que forma parte del Despacho de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Orgánico de dicho órgano ministerial (Presidencia de la República, 2009), en sintonía con el artículo 10 de la Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006), tiene atribuidas las funciones de planificación, organización, funcionamiento, inspección, vigilancia, procedimientos y control sobre todas las oficinas de Registros y Notarías del país, con el deber de velar por la correcta prestación de los servicios registrales en sus distintas modalidades y, del servicio de notariado.

Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en la función pública de los registros y notarías

Asimismo a partir del artículo 77 del referido Reglamento Orgánico (Presidencia de la República, 2009) se fija la misión de este servicio autónomo, en la garantía de la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios por medio de la publicidad registral, prevista inclusive como uno de los servicios registrales en el artículo 26 de la Ley de Registro Público y Notariado (Asamblea Nacional, 2006), y cuyo contenido conforma a su vez el denominado "principio de publicidad" en el entendido que la información contenida en el Registro puede ser consultada por cualquier persona, es decir, es pública, de acceso libre para todos, de allí que según dicho artículo 26 se impone como un servicio del Registro, pues el registrador deberá dar a todo el que lo pida, copia simple o autorizada de los documentos que se hallen en el Registro, y permitir la inspección de los protocolos, ello siguiendo la norma del artículo 1.928 del Código Civil (Congreso Nacional, 1982), y en parte desarrollando el derecho de acceso a la información que tienen las personas conforme el artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

Aunque por otro lado debe hacerse la aclaratoria de que, la mencionada Ley de Registro Público y Notariado (Asamblea Nacional, 2006), define la publicidad como principio en su artículo 9 más sin embargo, en la misma norma incluye el principio de la fe pública registral, que distintamente se refiere a la característica simbólica que el registrador le imprime a un documento, otorgándole plena validez, eficacia y valor probatorio, por el sólo hecho de haber emanado de tal funcionario.

Ahora, el afianzamiento de la ya mencionada seguridad jurídica comprenderá la celeridad de los procesos, el aseguramiento de la información, la adecuación de los sistemas de prestación de servicios y de archivo a las innovaciones tecnológicas, la prestación de un servicio público rápido, idóneo, conforme a los procesos expeditos y oportunos que se pretenden, en el desarrollo de la misión del Servicio Autónomo de Registros y Notarías antes descrito, todo esto en el marco de un sistema de control y supervisión efectivo y eficiente de todas las oficinas de Registro y Notarías del país (artículo 77).

Ahora bien la comentada Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006), es la Ley especial sobre la materia, cuyo objetivo es regular la organización y el funcionamiento, la administración y las competencias de la actividad registral y notarial en Venezuela.

Con la emisión de este texto normativo se cambió la organización de las oficinas de Registro que atañe sobre sus competencias, a través de la creación denominativa del Registro Público, Registro Mercantil y Registro Principal (en cuya división se incluyen los Registros civiles municipales y parroquiales), modificando la configuración prevista en el marco regulatorio legal anterior conformado por el Decreto Presidencial n° 1.554 con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado (Presidencia de la República, 2001), que organizaba el área civil en Registros Inmobiliarios y Registros Civiles, permaneciendo igual el área mercantil con los Registros Mercantiles. Mientras tanto, la denominación de las Notarías permaneció sin modificaciones en ambas leyes.

Pero es a partir del referido Decreto Ley del año 2001 que se establece el ideal de la modernización con la implementación de un sistema de registro y notariado adaptado a los nuevos avances tecnológicos, en el entendido que auspicie su automatización. En efecto, antes de la emisión de dicho Decreto, la práctica tradicional en las oficinas de registro y notariado para su organización, archivado y comunicación a los usuarios, se coleccionaba manualmente en libros o protocolos los documentos que sirven para constituir, modificar o extinguir los derechos inscribibles de los ciudadanos.

Este proceso hacía más lento el proceso de acceso a la información por parte de los usuarios, afectando la publicidad, además que el asiento continuo y la revisión de los libros y protocolos perturbarían la conservación física de éstos instrumentos, deteriorándolos de forma mas rápida, lo que disminuiría la eficiencia para la obtención de los mismos y acrecentaría u ocuparía el trabajo funcional necesario para su restauración.

En derivación se buscó la automatización de los procedimientos y sistemas registrales y notariales por medio de la implantación de un sistema automatizado, tanto para la gestión jurídica registral como para la gestión contable y administrativa. Además se organizan estas oficinas con un sistema de folio real y personal, las cuales son modalidades que de principio aplican exclusivamente para los Registros, definidas por la exposición de motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado (Presidencia de la República, 2001) así:

a. El sistema de folio real. Es indispensable adoptar el método de inscripción como sistema de registro que consiste en realizar un resumen de cada acto o negocio jurídico registrable e insertarlo en asientos digitables que constituyen el tracto sucesivo de los bienes y derechos reales inscritos. Esto permite que la información registral se encuentre actualizada permanentemente, sin necesidad de recurrir al estudio de todos los antecedentes desde su constitución. A este sistema se le denomina doctrinariamente sistema registral de folio real.

Tomando en cuenta que el sistema de folio real únicamente se puede aplicar a los inmuebles y derechos reales una vez que se hayan actualizado los catastros municipales, se adoptó un principio flexible conforme al cual el sistema de folio real se pondrá en práctica, progresivamente, cuando los catastros permitan al Ministerio del Interior y Justicia impartir la orden correspondiente a través de una Resolución.

b. El sistema de folio personal. Este sistema se adopta para el Registro Mercantil y para el Registro Civil porque en ambos casos se está ante un registro de personas y resulta inaplicable el sistema de folio real.

(...)

Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en la función pública de los registros y notarias

A través del uso de las nuevas tecnologías de la información en la función notarial y registral se garantizó así que los trámites de recepción, inscripción y publicidad de los documentos se practicaran con celeridad y en salvaguarda de la seguridad jurídica, y desde el punto de vista de los Registros, a partir del comentado Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado (Presidencia de la República, 2001) se establece la posibilidad de que los asientos y demás información registral pudiera emanar de soportes electrónicos, surtiendo éstos documentos electrónicos todos los mismos efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de dicho Decreto.

Esta automatización que continúa su desarrollo y evolución hasta la actualidad con la vigente Ley del Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006), y hasta la reciente Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009) que extrajo y desarrolló solo la figura de los Registros Civiles municipales y parroquiales que estaban dentro de la categoría del Registro Principal en la mencionada Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006), para regularlo en un texto normativo aparte, de forma amplia y autónoma, y que dedica un capítulo completo denominado "AUTOMATIZACIÓN" (capítulo VI del título III de la ley, conformado por los artículos 64 al 69).

Ahora, en las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se encuentra el área del software, el cual resulta ser medular como un soporte informático que permite el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información con base al cual se construya, y es aquí donde puede entrar en juego la incorporación del software libre en el sistema registral y notarial, como una herramienta que alcance la aplicación de toda la modernización y los mencionados avances tecnológicos que pretende este nuevo sistema en los Registros y Notarías.

Implicaciones legales que derivan de la incorporación del Software Libre en la función registral y notarial

Para poder extraer las implicaciones legales del uso del software libre como herramienta para el ejercicio de la labor pública de las oficinas de Registros y Notarías, es pertinente cumplir con un análisis metodológico-jurídico de su funcionamiento previsto en la Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006) y la Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009) (que en lo sucesivo, a los fines de seguir un orden metodológico, se distinguirán con su acrónimo legal: LRPN para el caso de Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006) y LORC para el caso de la Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009), que implementan la transformación de su organización tomando base en la automatización y, la configuración y empleo de plataformas tecnológicas, donde tiene cabida el empleo de los programas de computación.

Iniciando con el estudio normativo de la función registral y notarial contenida en la Ley de Registro Público y del Notariado (Asamblea Nacional, 2006) en adelante identificada con las siglas LRPN, se consagran los Capítulos I y II del

Título II "De los Registros y Notarías", para regular el "Alcance de los Servicios Registrales" y la "Organización de los Registros y Notarías" respectivamente, por lo que aparentemente se desprende que las normas previstas en estas secciones abarcan tanto la funcionalidad de los Registros como de la Notarías en cuanto le sean aplicable. Pudiendo destacarse primariamente la mencionada misión de los registros prevista en su artículo 25, caracterizada en "garantizar la seguridad jurídica de los actos y de los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral", lo cual es confirmado en el artículo 2 de la misma LRPN (Asamblea Nacional, 2006), con la específica expresión que, dicha seguridad, será alcanzada mediante la automatización progresiva de sus procesos registrales y notariales, conforme se desprende del segundo párrafo de éste artículo 2 que reza textualmente así:

Esta Ley tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales.
Para el cumplimiento de las funciones registrales y notariales, de las formalidades y solemnidades de los actos o negocios jurídicos, se aplicarán los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos consagrados en la Ley.

Pues bien, siendo que el software libre, por su filosofía y libertades puede constituir una herramienta tecnológica útil y beneficiosa para los órganos y entes que conforman la Administración Pública, con su incorporación en los Registros (civiles y mercantiles) y Notarías Públicas, se coadyuvaría al logro de esta meta de automatización que garantice la seguridad jurídica consagrada en la comentada Ley que los regula.

En efecto, la seguridad jurídica que atiende este texto normativo, se dirige a la garantía de la publicidad de los actos y documentos registrados y autenticados, que sería más factible por medio de la creación del sistema digitalizado correspondiente para acceder a la información.

El software libre sería un programa de libre acceso informático, ajustable a las necesidades que la automatización amerite, expandible y distribuible para su instalación en todas las oficinas de Registro y Notarías a nivel nacional, en pleno ejercicio de sus libertades y sin la generación de costos materiales, humanos, ni por derechos de autor, ya que como reseña Martínez (2006: 1), este tipo de software "...presenta la ventaja de la independencia frente a vicisitudes y arbitrariedades en cuanto a las estrategias comerciales y a la continuidad de diversas herramientas y formatos que se utilicen para el tratamiento de la información en soporte electrónico".

Se busca que la publicidad de los actos inscritos en los Registros Públicos que garantiza la seguridad jurídica, se promueva a través del empleo de medios tecnológicos en los que puede tener especial cabida el software libre, cuando el artículo 26 establece que: "la publicidad registral reside en las bases de datos del sis-

*Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre
en la función pública de los registros y notarías*

tema automatizado de los registros, en la documentación archivada que de ellas emanen y en las certificaciones que se expidan". En el caso de las Notarías Públicas se denomina publicidad notarial, establecida con igual redacción en el artículo 78 LRPN (Asamblea Nacional, 2006).

Lo anterior presenta relación con el contenido del artículo 23 de la referenciada Ley, atendiendo a que, con vistas a la automatización de los procesos de registro a través del uso de medios electrónicos, se deberá crear una base de datos en el cual se digitalizarán todos los soportes físicos del sistema registral. El artículo 23 reza: "Todos los soportes físicos del sistema registral y notarial actual se digitalizarán y se transferirán a la base de datos correspondientes".

Esta *base de datos* bien puede ser organizada y programada a través de la creación intelectual de un software libre a tales efectos, puesto que, ya no se habla únicamente de un archivo físico y central que contenga todos los documentos en los que se plasman los distintos actos y hechos, civiles y mercantiles y los que presencia el notario, sino que se busca con esta norma, dar mayor relevancia a la creación de un registro o fichero electrónico que los contenga.

Será de gran importancia para la función pública de los Registros y Notarías el buen desempeño de esta base de datos, que ratificaría el contenido del aparte del analizado artículo 23 LRPN (Asamblea Nacional, 2006), cuando expresa que: "El proceso registral y notarial podrá ser llevado a cabo íntegramente a partir de un documento electrónico", otorgándose así una evidente eficacia jurídica a este nuevo sistema automatizado registral que luego es desarrollada en el artículo 27 de la misma ley, al consagrar la fuerza de los efectos jurídicos que dimanen de estos documentos electrónicos así: "Los asientos e informaciones registrales contenidos y emanados oficialmente del sistema registral, surtirán todos los efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos".

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías para el año 2006 desarrolló el proyecto denominado Proyecto de Automatización y Modernización de los Registros y Notarías, a ser implementado en varias fases, y donde se buscaba dar cumplimiento con el articulado que se ha venido analizando, estableciendo para la extensión del contenido del artículo 27 de la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) que, se consideraría de "...interés público el uso de medios tecnológicos en la función registral y notarial para que los trámites de recepción, inscripción y publicidad sean practicados con celeridad, sin menoscabo de la seguridad jurídica" (Servicio Autónomo de Registros y Notarías, 2006).

Con todo esto, se aproxima la eficacia del principio de publicidad registral eliminando así la dificultad de acceso del ciudadano que antes existía, debido a lo engorroso del proceso de ubicación y reproducción de los documentos solicitados que debía hacerse solo de forma física por medio de la revisión y trabajo de los funcionarios, ya que no existía regulación legal que ordenara la automatización y digitalización documental como se establece en la nueva legislación objeto del presente análisis.

Inclusive a partir de esto se podría promocionar en el país la autenticación de contratos de forma electrónica, donde entraría en juego la firma electrónica de los registradores y notarios para otorgarle su correspondiente validez prevista en el artículo 24 de la LRPN (Asamblea Nacional, 2006), originando la conformación de los documentos electrónicos públicos que ya tienen su aplicabilidad en la legislación española para las notarías públicas tal como reseña Ponce (2010:138), definiéndolos como aquéllos documentos expedidos y "...firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa..."; todo lo cual es perfectamente configurable a través de esa implementación de automatización que rige en la mencionada ley y con la ayuda del software libre.

En fin, según el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (2006) se coadyuvaría a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a la población en los Registros y Notarías a nivel nacional, reduciendo los tiempos de respuesta, acortando los lapsos de los actos, disminuyendo los pasos y requisitos, simplificando el proceso, brindando información abundante y de calidad, y en general haciendo sencillo el servicio público, de mayor accesibilidad por medio de la implementación de un programa de computación con estándares abiertos que se encargue de automatizar todas estas metas sin ningún tipo de restricción informática, legal y social.

La LRPN (Asamblea Nacional, 2006) habla de una base de datos nacional que respaldará la información de todas las materias registrales y notariales correspondientes a los Registros y Notarías del país, que funcionará en el Distrito Metropolitano de Caracas, información que se verá salvaguardada a través de establecer los respaldos en otras entidades territoriales, según regla en su artículo 30. Aunque igualmente "Cada oficina de Registro y de Notaría mantendrá un sistema de información donde residirán los datos de su especialidad registral, notarial y los demás que señale el Reglamento...", de acuerdo expresa el artículo 31 LRPN (Asamblea Nacional, 2006).

Por otra parte, derivaría de la incorporación de un software libre configurado al efecto, la aplicación de la función prevista en el artículo 32 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) que regula la digitalización de imágenes expresando que:

Las imágenes de los testimonios notariales y de los documentos que ingresan al Registro, serán digitalizadas y relacionadas tecnológicamente por el sistema. Estas imágenes serán incorporadas en la base de datos y podrán ser consultadas de manera simultánea con los asientos registrales y notariales relacionados.

Hoy en día los programas para la digitalización de imágenes han evolucionado en el desarrollo de diversidad de herramientas y aplicación del máximo de resolución de la imagen digital, que determina su calidad, nitidez y proyección, lo que beneficiaría a la apremiada labor de publicidad registral y la correspondiente seguridad jurídica, siendo esto perfectamente encriptable y adaptable tanto del

*Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre
en la función pública de los registros y notarias*

punto de vista económico como informático, a través del empleo de un software libre creado a fines de digitalización de imágenes, cuando a partir de su Libertad 0 se tiene la total autonomía para utilizar el programa con cualquier propósito, y luego conforme a su Libertad 3 puede ser modificado y mejorado acorde con las necesidades registrales y notariales.

Ahora bien, toda la precedente actividad modernizadora y de automatización se llevará, para el caso del sistema registral (los Registros Mercantil, Público y Principal que regula la LRPN (Asamblea Nacional, 2006), por medio de la organización de los denominados "sistema de folio real" y "sistema de folio personal" que vienen establecidos desde la Ley que anteriormente regía la materia (LRPN del año 2001).

El sistema de folio real tiene por objeto la inscripción de bienes y derechos en las zonas urbanas y rurales donde existan levantamientos catastrales, de allí que su aplicabilidad estaría determinada para la organización del sistema registral del Registro Público, que en atención al artículo 45 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) tiene por objeto "...la inscripción y anotación de los actos o negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten los bienes inmuebles". La caracterización del folio real se encuentra bien detallada en el primer aparte del artículo 34 de la ley referida anteriormente en el siguiente tenor:

El folio real será elaborado por medios mecánicos o automatizados, y consiste en un detallado resumen de la operación sujeta a inscripción, que permita de manera clara y precisa establecer la tradición legal del inmueble, todas las cargas y gravámenes que se constituyan y sus respectivas cancelaciones, así como las medidas judiciales que pesen sobre el bien y los datos de sus suspensiones. El Registrador o Registradora en la nota de registro, indicará el número del folio real correspondiente.

Aquí se evidencia una vez más la perfecta aplicación legal del software libre desarrollando su programa de incorporación en las oficinas de Registro pertinentes, como un medio automatizado que ayude a la celeridad, organización y definitivo acceso a la información concerniente a este folio real. En efecto tan trascendente es la incorporación de una programación informática, que la identificación de los bienes a que hace referencia el folio real se dispondrá con un número de matrícula (pudiendo ser alfanumérica) que se practicará en asientos automatizados, que deberán estar conformados por un esquema que muestre de forma simultánea toda la información necesaria para tal identificación y descripción del derecho o del bien, y la determinación de los propietarios, las limitaciones, condiciones y gravámenes que los afecten, todo ello siguiendo el contenido del artículo 35 LRPN (Asamblea Nacional, 2006).

Luego ese matriculado en virtud de su automatización, deberá coadyuvar a implementar un orden consecutivo ascendente, que impida que las matrículas puedan usarse nuevamente hasta tanto el asiento registral de ese bien o derecho se haya

extinguido o cancelado, lo cual puede ser libremente adaptable por un software libre conforme a la aplicación de sus libertades, garantizándose una vez más esa seguridad jurídica que busca la función pública registral en el desarrollo de esta labor legalmente prevista en el artículo 36 LRPN (Asamblea Nacional, 2006).

En cuanto al sistema de folio personal, el artículo 57 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) establece que las inscripciones que se hagan en el Registro Mercantil deberán llevarse por éste sistema. Asimismo se interpreta que también será de aplicabilidad para las funciones del Registro Principal, ya que a pesar que la Ley no lo establece expresamente, el folio personal consiste en la identificación de las personas de los actos que son susceptibles de inscribirse en tales oficinas.

Así para el Registro Mercantil se observa la inscripción de los comerciantes, individuales y sociales, y todos los actos y contratos en relación a ellos o derivados de los mismos (artículo 51), mientras que al Registro Principal se le dejó vigencia en la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) la inscripción de actos que afectan el estado de las personas, como la separación de cuerpos y bienes muebles, y los títulos y certificados académicos, científicos, entre otros (según el artículo 65 que fue parcialmente derogado por la Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009). Aunque también se ordena a los Registros Públicos, a partir del artículo 34 de la ley referida anteriormente, que en normalidad llevan un sistema de folio real, que:

(...)

Para la inscripción y anotación de aquellos actos previstos en el Código Civil, cuya competencia esté atribuida a los que éste denomina Registro Subalterno o Registro Público, en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, en el Registro Nacional de Hierros y Señales, y en las leyes que rijan la materia de minas e hidrocarburos y otras leyes relacionadas con la inscripción registral, los documentos en que se constituyan, modifiquen, cedan, traspasen, prorroguen o extingan sociedades mercantiles que comprendan inmuebles o que se aporten a las mismas, los decretos de embargo sobre bienes inmuebles, se seguirá llevando por el sistema de folio personal.

Ahora, dentro de este orden de comentarios sobre el Registro Mercantil, surgiría igualmente como aplicación legal, con la incorporación del software libre proyectado en este tipo de oficina, la creación de un programa para edición y publicación de los boletines oficiales a que hace referencia el artículo 54 LRPN (Asamblea Nacional, 2006), donde se publicarían los actos que el Código de Comercio ordena publicar en los periódicos, sobre lo cual se planteará una expresa regulación cuando se emita el Reglamento de la señalizada Ley, según ilustra dicha norma.

Pasando al análisis de la función pública y automatización que deberán desarrollar las Notarías Públicas, la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) no es tan es-

Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en la función pública de los registros y notarías

pecífica en cuanto a la organización del sistema notarial como lo es con los Registros según se observó con precedencia. Sin embargo cabe destacarse que los notarios son competentes para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que le consten u ocurran en su presencia, ello según se desprende del artículo 75 de la mencionada ley, y que puede concatenarse con la definición prevista en el artículo 81 respecto del acta notarial que emite el notario, cuando dispone que "Las actas notariales son documentos que tienen por finalidad comprobar, a solicitud de parte interesada, hechos, sucesos o situaciones que le consten u ocurran en su presencia".

En tal sentido puede hacerse una interpretación derivada del estudio metodológico y hermenéutico de la Ley, entendiéndose que lo pertinente para las Notarías sería el empleo de un tipo de sistema de folio personal, donde se identifiquen todas esas actuaciones y hechos de las personas que acuden ante el notario. Ello desprendiéndose de esta investigación documental, en un campo de hermenéutica jurídica.

En cualquier forma, para las Notarías también se pone de manifiesto el principio de publicidad, denominado en este caso publicidad notarial, a través de una base de datos automatizado que regla el artículo 78 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) así: "La publicidad notarial reside en la base de datos del sistema automatizado de las notarías, en la documentación archivada que de ellas emanen y en las certificaciones que se expidan".

Y por ende, con ese tipo de publicidad se influye al alcance de todos los beneficios para los usuarios que fueron determinados con anterioridad y como consiguiente aplicabilidad del software libre en la función notarial, en virtud de aplicaciones legales de alcance y organización que están dispuestas en la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) tanto para el caso de los Registros como de las mismas Notarías.

Ahora, a continuación, se puede pasar a desglosar la función prevista en la Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009), señalando su objeto en el artículo 1, como lo es la regulación de la "...competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil", y en donde se inscriben los actos y hechos que circunscriben la vida, estado y capacidad de las personas.

Este Registro Civil será organizado y regulado su funcionamiento, por el denominado Sistema Nacional de Registro Civil, que según el artículo 18 de la referenciada Ley Orgánica de Registro Civil (Asamblea Nacional, 2009), en adelante identificada con las siglas LORC, estará integrado por el Consejo Nacional Electoral, y los Ministerios para el Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia, Relaciones Exteriores, de Salud, y de Pueblos y Comunidades Indígenas, pero solo el primero de los mencionados ejercerá su rectoría, que a su vez desempeñará sus funciones a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral y la subsiguiente Oficina Nacional de Registro Civil. En el funcionamiento del Registro Civil se dispondrá de una oficina de Registro Civil municipal, así como unida-

des de Registro Civil parroquiales, y en establecimientos de salud públicos o privados y en cementerios, siguiendo el contenido del artículo 32 LORC (Asamblea Nacional, 2009).

Ahora bien, en cuanto al desarrollo de la actividad modernizadora y de automatización proyectado para estos organismos públicos objeto del presente análisis, se observa que la LORC (Asamblea Nacional, 2009) acoge un sistema de organización denominado "sistema de archivo mixto", que según la letra de su artículo 46, será aquel comprendido por un archivo digital y automatizado, y otro físico, para cuyo manejo y funcionamiento correcto igualmente se regula el deber de incorporación de tecnologías apropiadas, presentándose aquí además, el desarrollo de la directriz normativa que se pretendía con la inclusión del software libre, desde los inicios del proyecto de automatización ordenado para todos los entes y órganos de la Administración Pública conforme al Decreto n° 3.390 (Presidencia de la República, 2004), pero en este caso, su inclusión en el Registro Civil.

Se puede observar una vez más, como la examinada Ley tampoco dejó de lado la intención y el interés público de alcanzar la consecución del acceso a la publicidad, información y en fin, de los servicios públicos de parte de la población venezolana, mediante la implementación de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), dentro de las cuales se incluye este tipo de programa de computación basado en estándares libres. Así que a partir de aquí, se establece sin dudas su aplicabilidad, totalmente legislada, en el desarrollo de la función del Registro Civil; en derivación, el software libre se presentará como la herramienta base para la formación, en este caso, del archivo digital y automatizado, contribuyendo a la creación de un programa especializado y eficaz que se adapte a las necesidades de organización y protección de este tipo de archivo.

Las libertades que presenta un software con su código fuente abierto coadyuvan a la desaparición de la dependencia tecnológica de proveedores de software propietario que puede presentarse ante este compromiso de incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en las oficinas públicas, razonado en que en virtud de la libertad que plantea el software libre para apropiarse de su tecnología y adaptarla, inicia la independencia del soporte técnico, humano y económico extranjero, restando costos y generando la integración de tecnología venezolana, siendo que permite al mismo personal público capacitado, crear y modificar el programa acorde a las necesidades, y distribuirlo sin pagos por derechos de propiedad intelectual a todas las oficinas a nivel nacional.

Todo ello denota la importancia y ventaja que tendría la utilización del software libre para la creación de este tipo de archivo automatizado que debe desarrollar la función registral en el área civil, determinando la gran aplicabilidad legal en el ejercicio de tales funciones públicas, incrementado en virtud del otorgamiento legal de la eficacia jurídica que a este nuevo sistema automatizado registral se le otorga, al considerarse que sus asientos tendrán la misma eficacia de un documento público con la norma prevista en el artículo 47 LORC (Asamblea Nacional, 2009) que explica la conformación del comentado archivo de la siguiente forma:

*Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre
en la función pública de los registros y notarias*

El archivo digital y automatizado almacenará todas las inscripciones que se realicen en el Registro Civil. Los asientos contenidos en este archivo tendrán la eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos públicos. Su conformación, funcionamiento y administración es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral.

Por ende tendrán igual eficacia probatoria las actas emanadas de este Registro que se encuentren certificadas electrónicamente, cuando el artículo 71 LORC (Asamblea Nacional, 2009) expresa literalmente:

Las actas del Registro Civil certificadas electrónicamente, tendrán la misma eficacia probatoria de los documentos públicos, sin perjuicio de lo establecido en las leyes que rigen la materia sobre la transmisión de datos y firmas electrónicas.

Esta aplicación legislativa conlleva a la consecución del acceso y publicidad de los registros, en el sentido de que todas las personas puedan acceder a la información, específicamente a los datos cargados en el archivo digital y automatizado de los Registros Civiles, a cuyos fines se incluye la creación del portal en internet conforme dispone el artículo 63 LORC (Asamblea Nacional, 2009).

Ahora, la LORC (Asamblea Nacional, 2009) destina un capítulo especial para regular el sistema automatizado con la implementación de una serie de principios necesarios que conserven su integridad. Así el artículo 64 de dicha Ley reza lo siguiente:

La automatización de los procesos del Registro Civil resguardará la integridad de la información, la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad, permanencia y accesibilidad de los datos en el contenidos.

Se proveerán los medios tecnológicos adecuados que permitan a las personas, a los órganos y entes públicos y personas jurídicas de carácter privado, acceder a dicha información.

A tal efecto, todas las Oficinas y Unidades de Registro Civil operarán bajo un solo sistema automatizado; la selección del mismo, así como su dotación corresponderán al Consejo Nacional Electoral.

Luego el artículo 65 LORC (Asamblea Nacional, 2009) dispone que todo el solicitado acceso a la información del archivo digital y automatizado del Registro Civil, quedará registrado automáticamente, pero se canalizará el posterior otorgamiento de los datos previa la comprobación de la identidad del solicitante. En este tipo de sistema automatizado, que como puede observarse incluye la posibilidad de acceso a las personas de forma directa y por medio de la internet, como cualquier sistema que por contener información considerable al interés público,

necesita de una protección y seguridad que luego conlleve a la aseveración de su confiabilidad.

Los artículos 67 y 68 LORC (Asamblea Nacional, 2009) consagran ese deber de adoptar medidas de seguridad que prevengan la vulnerabilidad del sistema, que ejerzan su ataque en caso de intromisión no autorizada, y que hagan la comunicación de forma autenticada y confiable. El Estado procesa y almacena información crítica para la vida ciudadana e institucional. El que éste no tenga conocimiento y control absoluto del funcionamiento de las aplicaciones utilizadas para estas tareas compromete severamente la seguridad y defensa de la nación, la integridad de los ciudadanos, la gobernabilidad del sistema y la soberanía nacional.

Todo esto es controlable con un software libre, que por contener un código fuente abierto, puede ser permanente vigilado por las personas autorizadas y detectar así alguna intromisión. Este libre acceso a la información que se puede realizar durante todo el tiempo de vida útil de la misma, da total legitimidad a la libertad de examinar exhaustiva y completamente el código fuente de una aplicación, corregir vulnerabilidades intencionales o accidentales.

En otras palabras, la seguridad que disponen las comentadas normas tiene total aplicabilidad con el almacenamiento de la información en sistemas donde las personas no autorizadas, no puedan tener acceso, o si aún eso ocurriera, que el sistema habilite la capacidad de detectar esta intromisión a tiempo, como ocurre con sistemas desarrollados con software libre que por su carácter abierto, la continua y posible revisión por distintos programadores autorizados permiten la detección de puertas traseras.

Y a ello se ha adelantado la misma LORC (Asamblea Nacional, 2009) cuando en un solo paso regula las modalidades de auditoría que puede practicarse al sistema para estar atento a la vulnerabilidad y accesos no autorizados, las cuales están regladas en el artículo 69, consistentes en una auditoría ciudadana, que es la que practicará la persona autorizada verificando la exactitud de los datos, y una auditoría técnica, que será practicada por los distintos organismos a través de los cuales funciona la rectoría del Consejo Nacional Electoral.

Por otro lado, el desarrollo tecnológico que facilitaría la migración del software libre a todas las oficinas de Registro Civil pone en aplicación el deber de interconexión existente con la Oficina Nacional de Registro Electoral, a fin de que todo dato que ingrese en estos Registros que afecte el Registro Electoral, pueda ser incorporado de forma automática, ya que obviamente tal interconexión deberá llevarse a cabo con una red informática interinstitucional controlada y fiscalizada por medio de un software, que conectará a las distintas oficinas, tal como pretende el artículo 51 LORC (Asamblea Nacional, 2009).

Ahora en cuanto a la organización del examinado sistema digital y automatizado de los Registros Civiles, cabe señalarse que los libros y actas registrales deberán ser creados con la utilización de dicho sistema, debido a que la forma manual solo se dispone para casos excepcionales según los artículos 72 y 77 LORC

*Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre
en la función pública de los registros y notarias*

(Asamblea Nacional, 2009). De hecho, el artículo 82 eiusdem prevé, para el caso de contingencias en que necesariamente deban levantarse actas manuales, lo siguiente:

Cuando no fuere posible el levantamiento de las actas a través del sistema automatizado, éstas se extenderán manualmente en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Superada la contingencia, los registradores o registradoras civiles deberán incorporarlas al sistema automatizado, en la forma, tiempo y condiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Serán nulas las enmiendas o tachaduras que no se salven al pie del asiento antes de firmar, sin que se afecte la totalidad del acta.

Una vez creados los libros registrales, igualmente deben tener una versión digital de la información que contengan los físicos, los cuales deben coincidir inexorablemente, digitalización que como se explicó con anterioridad, es perfectamente atendible con la implementación de un software libre. Así el artículo 74 LORC (Asamblea Nacional, 2009) expresa:

La versión digital de la información guardada en los libros debe coincidir con éstos y además debe contener referencias únicas a los mismos, incluyendo fecha, tomo y número del acta y cualquier otra que sea establecida mediante reglamento y resoluciones que dicte el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente, y en ejecución de la organización de todos estos sistemas registrales y notariales, se desprende tanto de la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) y como de la LORC (Asamblea Nacional, 2009) que la incorporación de un software libre dentro de las oficinas de Registros y Notarías Públicas, derivaría en la consecución u observancia jurídica de los denominados "principios registrales" para el fiel cumplimiento de los servicios registrales y notariales, a partir del artículo 3 LRPN (Asamblea Nacional, 2006).

Así, se tiene el principio de prioridad contenido en el artículo 5 LRPN (Asamblea Nacional, 2006), que plantea el orden de prelación en el cumplimiento de la inscripción de documentos, atendiendo al orden de llegada, lo cual podría organizarse de forma más expedita para conllevar su efectivo acatamiento de prioridad, con la programación o creación y aplicación de un software que coadyuve al efecto, demostrando mejores condiciones el caso del software libre como se ha venido mencionando.

Igualmente, el principio de consecutividad establecido en el artículo 7 LRPN (Asamblea Nacional, 2006), que pregona el deber de "una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones" de los asientos existentes en el Registro relativos a un bien, que si son organizados y registrados de forma automatizada a través de

medios electrónicos, como con la instalación de un software libre, implicará la creación de un programa que presente un orden correlativo perfecto de tales datos y, que sólo daría cabida a errores por la intromisión negligente de una mano humana.

Lo anterior es atendible con el dispositivo de utilización de tecnologías que confluye para todos los tipos de Registro y las Notarías, aunque el artículo 13 LORC (Asamblea Nacional, 2009) es más expreso en su concepción de esta forma:

El Registro Civil utilizará tecnologías apropiadas para la realización de sus procesos, manteniendo la integridad de la información, garantizando la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad e inalterabilidad de sus datos, de conformidad con lo previsto en esta Ley, los reglamentos, resoluciones dictados (sic) por el Consejo Nacional Electoral y demás normativas vigentes.

Luego se verifica el artículo 6 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) con el principio de especialidad que reza: "Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones", el cual resulta netamente aplicable por medio de la implementación tecnológica de la obra intelectual que aquí se estudia (software libre) para el caso de los Registros Públicos, cuando se pudo constatar en análisis hermenéuticos previos, que el mismo resulta capaz y viable para llevar y hacer funcionar el preciso y organizado sistema de folio real que se exigía, concatenándose con el presente principio.

Tanto la LRPN (Asamblea Nacional, 2006) como la LORC (Asamblea Nacional, 2009) coinciden con la extensión del principio de publicidad en sus artículos 9 y 6 respectivamente, aunque la última de las mencionadas leyes incluye individualmente en su artículo 11, el principio de fe pública, que otorga directamente la eficacia y pleno valor probatorio de las actuaciones, certificaciones y declaraciones otorgadas con el carácter de registrador, mientras que el mismo artículo 9 LRPN (Asamblea Nacional, 2006) establece además, que esa fe pública "...protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos", como un efecto del principio de publicidad.

Sin embargo, en cuanto a éste específico elemento de publicidad registral, ambas leyes sí concuerdan sin divergencias que, los Registros y la información contenida en éstos es pública, pudiendo ser consultada por cualquier persona, para lo cual el desarrollo de este principio deberá garantizar el acceso de las personas a tal información.

La libertad de usar el software libre con cualquier propósito (Libertad 0) y adaptarlo a las necesidades y copiarlo (Libertades 1 y 2), permiten su instalación en distintos ordenadores o computadoras estratégicamente distribuidas en las instalaciones de las oficinas de los Registros, lo que implicaría la consecución legal del examinado principio de publicidad regulado en las mencionadas normas, formulando esa posibilidad de consulta por cualquier persona, de la información

contenida en los asientos de dichos Registros, por ser ésta de carácter pública. Lo que finalmente derivaría además, a la aplicación de los principios administrativos de información, de accesibilidad, y de igualdad y no discriminación en la prestación del servicio a toda la población, conforme a los artículos 8, 9 y 14 LORC (Asamblea Nacional, 2009).

Conclusiones

Habiendo analizado con estricto orden metodológico y basado en una hermenéutica jurídica la legislación que regula el ejercicio de la función pública registral y notarial, se puede establecer que el Poder Ejecutivo al estar obligado a agotar iniciativas tomando como principio fundamental el mejoramiento de los servicios prestados a la sociedad, le resulta eficiente la utilización de software a bajos costos y caracterizado por ser políticamente correcto y estratégicamente adecuado, que produzca satisfacciones adicionales de requisitos, sin los cuales el Estado no estaría en condiciones de garantizar al ciudadano el procesamiento adecuado de su información, ni mucho menos la navegación hacia el gobierno electrónico que tanto busca.

En este sentido se pudo considerar que el Estado, como guardián de los Registros y Notarías Públicas, requiere de la libertad de uso, modificación y distribución de software, que le permita la concreción de programas de inclusión tecnológica en las oficinas que conforman estos, que alcance su modernización para la automatización del sistema registral y notarial, que permita el acceso efectivo, eficiente, oportuno, apropiado, seguro, célere, calificado e idóneo de la prestación del servicio y de la actividad registral y notarial acorde con las innovaciones tecnológicas.

En efecto, la incorporación de un software libre en los Registros y Notarías determinó la consecución de la función registral y notarial legalmente regulada (aplicaciones legales) atinente a la automatización y modernización que actualmente se pretende, todo ello derivado de las libertades que presenta este tipo de programa computacional que permite su ajuste a las necesidades que tales procesos ameritan, y su fácil distribución a todas las oficinas localizadas a nivel nacional.

Se permite así la creación de las bases de datos digitalizadas del sistema registral y notarial; la digitalización de imágenes; la organización y acceso del sistema de folio real; la formación del archivo digital y automatizado del Registro Civil; creación del portal de internet de estos organismos; edición y publicación de boletines oficiales del Registro Mercantil; interconexión institucional; todo lo cual conlleva al alcance de la publicidad registral, al pleno desarrollo de la eficacia jurídica de los datos electrónicos como documentos públicos, y al acceso idóneo y más viable a la información por parte de toda la población.

Además, siendo que el software libre puede apropiarse de su propia tecnología y adaptarla, se genera la independencia en el soporte técnico, humano y económico (independencia tecnológica), la posible verificación y control de la seguridad informática y confiabilidad, y entre muchos otros beneficios, la aplicación legal de

los principios registrales, como el de prioridad, consecutividad, especialidad, de fe pública, y de publicidad registral, contribuyendo a dar respuestas rápidas y oportunas a los ciudadanos, y mejorando la prestación de los servicios públicos.

En general, en el análisis de las aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre en el desarrollo de la función pública de los Registros y Notarías, se puede concluir que dicho programa informático, su filosofía y libertades, están en sintonía con principios rectores dibujados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), al entrañar muchos elementos constitucionales, como la soberanía, seguridad y defensa, solidaridad, la cooperación que debe existir entre los sistemas institucionales, la masificación del acceso a la información, que determina el conocimiento, la inclusión social y la preservación de las manifestaciones culturales propias de la nación, y además, la eficacia, eficiencia y transparencia, la coordinación y cooperación con que debe obrar la Administración Pública.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000. Venezuela.
- Asamblea nacional. (2009). Ley Orgánica de Registro Civil. Gaceta Oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2000. Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2006). Ley de Registro Público y del Notariado. Gaceta Oficial N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006. Venezuela.
- Congreso Nacional. (1982). Código Civil. Gaceta Oficial N° 2.990 de fecha 26 de Julio de 1982. Venezuela.
- Free Software Foundation. (2010). La Definición de Software Libre. Extraído de <http://www.fsf.org/> Consulta: 12/06/2010.
- García Puente, Carlos. (2002). **Software de Libre Disponibilidad. Su utilización en el Estado.** Licenciatura en Sistemas de Información. Universidad Católica de Santa Fe. Argentina.
- Hernández, Jordi Mas. (2005). **Software libre: técnicamente viable, económicamente sostenible y socialmente justo** (primera edición). Editorial Infonomía. España.
- Martínez Usero, José Ángel. (2006). La Utilización del Software Libre y de los Formatos Abiertos en la Administración Pública. Revista de Derecho Informático. Volumen julio 2006. No. 096. Extraído de publicación digital en <http://eprints.ucm.es/5836/1/2006-RDI-softwarelibre.pdf> Consulta: 12/01/2011.
- Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias. (2004). Libro Amarillo del Software Libre. Uso y Desarrollo en la Administración Pública. Venezuela. Extraído de <http://www.fundacite->

*Aplicaciones legales derivadas de la incorporación del software libre
en la función pública de los registros y notarias*

- [anz.gob.ve/documentos/Libro_Amarillo_delSoftware_Libre. Uso y Desarrollo en la Administracion Publica.pdf](http://anz.gob.ve/documentos/Libro_Amarillo_delSoftware_Libre_Uso_y_Desarrollo_en_la_Administracion_Publica.pdf). Consulta: 16/06/2010.
- Organización GNU. (2010). La Definición de Software Libre. Extraído de <http://www.gnu.org/>. Fechas de consulta: 12/12/2005 y 04/06/2010.
- Ponce Heinsohn, Ivonne. (2010). Intervención Notarial en la Contratación Electrónica: Especial referencia a la incorporación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico español y chileno. **Revista Derecho y Tecnología**. Edición 2010. No. 11. Venezuela. (Pp. 131-157).
- Presidencia de la República. (2001). Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado. Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13 de noviembre de 2001. Venezuela.
- Presidencia de la República. (2004). Decreto N° 3.390. Gaceta Oficial N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004. Venezuela.
- Presidencia de la República. (2009). Decreto N° 6.733 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Gaceta Oficial N° 39.196 de fecha 9 de junio de 2009. Venezuela.
- Servicio Autónomo de Registros y Notarías. (2006). Proyecto Saren: una mirada desde el hacer. Extraído de <http://www.saren.gob.ve/?q=node/374/print>. Consulta: 16/06/2010.